

CONSIDERANDOS

- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** el artículo 355 de la norma Ibidem, determina en lo pertinente: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)*”;
- Que,** el Art. 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina: “*se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de las instituciones de educación superior*”;
- Que,** el Art. 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “*Personal académico de las universidades y escuelas politécnicas. - El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras*”;
- Que,** el Art. 6.1 de la norma Ibidem, establece: “*...Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones... (...) f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen(...)*”
- Que,** el artículo 1 del Estatuto prescribe que la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL: “*es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General; en lo que fuere aplicable, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958, mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral; y, por el presente Estatuto y la normativa interna de la institución. El Artículo 4 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas publicada en el Registro*

Oficial 243 del 14 de mayo de 1982 la denominó “Escuela Superior Politécnica del Litoral” (ESPOL). Su domicilio es la ciudad de Guayaquil en donde se encuentra su sede matriz.”;

Que, el artículo 2 de la norma ibidem, establece: “*La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*

Dirige su actividad a la formación integral del ser humano para contribuir al desarrollo del país, al logro de la justicia social, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la afirmación de la democracia, la paz, los derechos humanos y la defensa y protección del ambiente.

La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una comunidad constituida por sus autoridades, profesores, estudiantes, servidores y trabajadores”;

Que, el artículo 23, letra e) del Estatuto vigente de la ESPOL, establece que una de las atribuciones y obligaciones del Consejo Politécnico de la ESPOL es la siguiente: “*e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la normativa institucional, como el manual orgánico funcional, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional”;*

Que, mediante OFICIO No. 0023-DNAI-ESPOL-AI-GY, de 02 de marzo de 2020, el Auditor General (S) de la Escuela Superior Politécnica del Litoral ESPOL, comunica a la Señora Rectora que “*el 07 de enero de 2020 fue aprobado el informe de examen especial DNAI.AI-0004-2020, relacionado “Al control de asistencia y permanencia; y distribución del tiempo de dedicación del personal académico, por el periodo comprendido entre 1 de enero de 2016 y el 30 de abril de 2019”.* Entre las recomendaciones del referido informe consta en lo principal lo siguiente: “*A los Decanos de las Facultades de ESPOL y al Director de la Unidad de Administración de Talento Humano. 1. Coordinarán, elaborarán y gestionarán, un reglamento interno para normar, regular y controlar la asistencia, permanencia y salida del personal académico, el que será conocido y aprobado por el Consejo Politécnico para posterior conocimiento y aplicación del personal docente. 2. Coordinarán y gestionarán con la Gerencia de Sistemas de Información, un sistema de asistencia y permanencia de entrada y salida del personal académico, usando las nuevas tecnologías acorde a la realidad operativa de este campo y su integración al Sistema de Talento Humano y Remuneraciones. 3. Al Director de la Unidad de Administración de Talento Humano. 3.*

	REGLAMENTO DE CONTROL DE ASISTENCIA, PERMANENCIA Y SALIDA DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO DE LA ESPOL.	CÓDIGO: REG-ACA-VRA-036 VERSIÓN:09-2020
---	---	--

Controlarán la asistencia y permanencia del personal docente y coordinarán con los Decanos de las Facultades (...)";

- Que,** mediante Oficio VRA-037 de fecha 10 de junio de 2020, el Vicerrector Académico, Paúl Herrera, Ph.D, presenta a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D, y por su intermedio al Consejo Politécnico, el proyecto de “Reglamento de Control de Asistencia, Permanencia y Salida del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL”, el cual fue elaborado con base a las recomendaciones constantes en el informe de examen especial DNAI.AI-0004-2020 de la Contraloría General del Estado, bajo la coordinación del Vicerrectorado Académico, revisado y analizado con los Señores Decanos de las Unidades Académicas y la Dirección de la Unidad de Administración del Talento Humano – UATH de la ESPOL;
- Que,** en sesión de Consejo Politécnico del 11 de junio de 2020, mediante resolución Nro. 20-06-283; el pleno del Órgano Colegiado Académico Superior, resolvió la aprobación al proyecto de “Reglamento de Control de Asistencia, Permanencia y Salida del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL” con código Nro. REG-ACA-VRA-036;
- Que,** en sesión del martes 01 de septiembre de 2020, la Comisión de Docencia emite recomendación C-Doc-2020-197 al Consejo Politécnico *“aprobar la propuesta de ‘Modificación del Reglamento de Control de Asistencia, Permanencia y Salida del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL”*;
- Que,** en sesión de Consejo Politécnico del 03 de septiembre de 2020, el pleno del Órgano Colegiado Superior conoció y realizó la revisión de la propuesta de “Modificación del Reglamento de Control de Asistencia, Permanencia y Salida del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL” con código Nro. REG-ACA-VRA-036 de acuerdo a la recomendación de la Comisión de Docencia C-Doc-2020-197;

En uso de las atribuciones que determina el literal e) y k) del Art. 23 del Estatuto de la ESPOL, el Consejo Politécnico, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente, resuelve expedir el siguiente reglamento:

REGLAMENTO DE CONTROL DE ASISTENCIA, PERMANENCIA Y SALIDA DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO DE LA ESPOL.

CAPÍTULO 1

ASPECTOS GENERALES

Art. 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto regular el control de asistencia, permanencia y salida del personal académico (profesores) y de apoyo académico (técnico docente) en la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

(Artículo reformado mediante resolución Nro. 20-09-387, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 03 de septiembre de 2020)

Art. 2.- Responsables del control de asistencia docente. - Estarán a cargo del control de asistencia del personal académico y de apoyo académico de la ESPOL, los Decanos, los Directores de Unidades o Centros a cargo de la planificación de paralelos de asignaturas y el Director de la Unidad Administrativa de Talento Humano (UATH).

Art. 3.- Cumplimiento de actividades planificadas. - Los profesores y técnicos docentes desarrollarán sus actividades con base en los horarios establecidos en la planificación académica aprobada por el Consejo Politécnico o el Vicerrectorado Académico.

CAPÍTULO 2

REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE LAS SESIONES DE CLASE

Art. 4.- Registro de actividades. - El profesor o el técnico docente deberá registrar las actividades realizadas durante las sesiones de clase en el Sistema de Control Académico (Control Clases) o cualquier otro sistema que la Institución disponga.

(Artículo reformado mediante resolución Nro. 20-09-387, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 03 de septiembre de 2020)

Art. 5.- Control de clases dictadas. -Las clases se dictarán o se recuperan a lo largo de todas las semanas de actividad formativa de los períodos académicos ordinarios o extraordinarios, por lo tanto y para efectos de control, existen:

- Clases dictadas; y,
- Clases pendientes. Este estado se genera por clases no ingresadas en el sistema o por clases no dictadas. Las clases no ingresadas deben ser justificadas, y las clases no dictadas deben ser recuperadas o justificadas en caso de no haber sido dictadas por caso fortuito o fuerza mayor.

Las clases dictadas en el Periodo Académico Ordinario (PAO) deben ser ingresadas en la plataforma informática institucional en un plazo de hasta seis (6) días después de la fecha planificada; en el caso del periodo extraordinario (PAE) el plazo es de hasta tres (3) días.

(Artículo reformado mediante resolución Nro. 20-09-387, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 03 de septiembre de 2020)

Art. 6.- Reporte parcial de cumplimiento de actividades. - Entre siete (7) a nueve (9) días posteriores a la fecha de finalización del 50% del total de semanas de actividades formativas del Periodo Académico Ordinario (PAO) o Extraordinario (PAE), los Decanos y los



REGLAMENTO DE CONTROL DE ASISTENCIA, PERMANENCIA Y SALIDA DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO DE LA ESPOL.

CÓDIGO: REG-ACA-VRA-036

VERSIÓN:09-2020

Directores de Unidades o Centros a cargo de la planificación de paralelos de asignaturas deberán reportar a la UATH las horas de clases pendientes de los profesores y técnicos docentes.

La UATH con base en los reportes recibidos, notificará a los profesores y técnicos docentes las horas de clases pendientes.

(Artículo reformado mediante resolución Nro. 20-09-387, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 03 de septiembre de 2020)

Art. 7.- Reporte final de cumplimiento de actividades. – Entre diez (10) y doce (12) días posteriores al último día de actividad formativa del Periodo Académico Ordinario (PAO) o al primer día de la tercera evaluación en el Extraordinario (PAE), los Decanos y los Directores de Unidades o Centros a cargo de la planificación de paralelos de asignaturas deberán reportar a la UATH las horas de clases no dictadas por los profesores y técnicos docentes.

La UATH con base en los reportes recibidos, procederá a realizar los descuentos económicos que correspondan por las clases no dictadas en el caso de profesores o técnicos docentes con nombramiento o contrato ocasional.

En el caso de profesores con contrato de servicios profesionales, la aplicación del descuento económico por las horas de clases no dictadas debe ser autorizada por los Decanos o los Directores de Unidades o Centros al momento de solicitar el pago con la información del descuento respectivo proporcionada por la UATH.

(Artículo reformado mediante resolución Nro. 20-09-387, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 03 de septiembre de 2020)

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral. Se encarga a la Secretaría Administrativa, la notificación a las Unidades Académicas, Administrativas, Financieras y demás instancias de la ESPOL, para su respectivo cumplimiento.



REGLAMENTO DE CONTROL DE ASISTENCIA, PERMANENCIA Y SALIDA DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO DE LA ESPOL.

CÓDIGO: REG-ACA-VRA-036

VERSIÓN:09-2020

CERTIFICO: Que el precedente Reglamento fue conocido, discutido y aprobado mediante Resolución Nro. 20-06-283 por el Consejo Politécnico, en sesión del 11 de junio de 2020, el cual fue elaborado con base a las recomendaciones constantes en el informe de examen especial DNAI.AI-0004-2020 de la Contraloría General del Estado. Que el presente documento conforme recomendación de la Comisión de Docencia Nro. C-Doc-2020-197, en sesión del martes 01 de septiembre de 2020, fue aprobada la reforma por el Consejo Politécnico, mediante Resolución Nro. 20-09-387 en sesión del 03 de septiembre de 2020.

Ab. María José Quintana Aguilera
SECRETARIA ADMINISTRATIVA (e)